



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 214

( 24 MAY 2018 )

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"***El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el radicado No. E1-2017-035642 del 26 de diciembre de 2017, la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.745.219-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Realineamiento vial de 1.5 km, construcción de dos fuentes de materiales y una ZODME en la Unidad Funcional 5.3, Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510"*, localizado en jurisdicción del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y los municipios de Guaduas y Puerto Salgar del departamento de Cundinamarca.

Que mediante radicado No. DBD-8201-E2-2018-003361 del 09 de febrero de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió a la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S. solicitud de levantamiento parcial de veda suscrita y rubricada por el representante legal, su apoderado legalmente constituido o la persona que esta autorice, en cuyo caso deberá anexar la autorización o el poder debidamente conferido; así como el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad.

Que mediante el radicado No. E1-2018-004397 del 14 de febrero de 2018, la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., presentó ante esta Cartera Ministerial el certificado de existencia y representación legal.

Que por medio del Auto No. 181 del 07 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Realineamiento vial de 1.5 km, construcción de dos fuentes de materiales y una ZODME en la Unidad Funcional 5.3, Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510"*, localizado en jurisdicción del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y los municipios de Guaduas y Puerto Salgar del departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.745.219-8, dando apertura al expediente ATV 788.

Que el Auto de Inicio No. 181 del 07 de mayo de 2018, fue notificado el 15 de mayo del 2018, al señor German Dario Hernández Martínez, quien actuaba como apoderado de la

*Retenido*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

sociedad en mención, y quedó debidamente ejecutoriado el 16 de mayo del 2018, por tal motivo se entiende aceptado el inicio del trámite de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Realineamiento vial de 1.5 km, construcción de dos fuentes de materiales y una ZODME en la Unidad Funcional 5.3, Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510”*.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 788, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.745.219-8, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Realineamiento vial de 1.5 km, construcción de dos fuentes de materiales y una ZODME en la Unidad Funcional 5.3, Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510”*, localizado en jurisdicción del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y los municipios de Guaduas y Puerto Salgar del departamento de Cundinamarca, emitiendo el Concepto Técnico No. 129 del 21 de mayo de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

*“(…)*

### **3. CONSIDERACIONES**

*Una vez revisada la información remitida por la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., en adelante el solicitante, mediante radicado MADS No. E1-2017-035642 del 26 de diciembre de 2017, se presenta a continuación las consideraciones técnicas de la información aportada, con relación a:*

**Localización, descripción y cartografía del proyecto:** *El solicitante menciona los municipios y departamentos de ubicación del proyecto vial (municipio de La Dorada - Caldas y municipios de Guaduas y Puerto Salgar - Cundinamarca), su longitud en kilómetros y las obras que requieren ajustes dentro del proyecto “Unidad Funcional 5.3, Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510”, y que son objeto de la presente solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre, relacionados al área de realineamiento de 1.5 km de vía, dos (2) polígonos para fuentes de materiales (La Argentina y Kala kali) y una (1) ZODME (El Oso).*

*Para estas obras a ajustar dentro del proyecto citado dentro de la licencia ambiental y que requieren levantamiento parcial de veda de flora silvestre, el solicitante menciona dentro del documento radicado para esta solicitud, un total de cuatro (4) tamaños diferentes para el intervención de intervención, describiendo lo siguiente:*

- *“(…). Para este proyecto se realiza la caracterización de veda del área total de los polígonos y la modificación vial correspondiente a 21,835458 ha (…).” (Subrayado fuera de texto). Numeral 1.1 del documento de solicitud. (Ver Tabla 1 y Tabla 3 del presente concepto técnico).*
- *(…). De acuerdo con los resultados evidenciados en el documento para el realineamiento vial y construcción de dos fuentes de materiales y un ZODME en la UF 5.3 Conexión vía Honda – la Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, correspondiente a un área total de 21,835458 Ha, se solicita el levantamiento de veda de las especies de los grupos Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas. (…).” (Subrayado fuera de texto). Numeral 4 del documento de solicitud.*
- *“(…) la Unidad Mínima de Análisis (UMA) definida para la modificación, (…) se encuentra en una zona de transición entre el Gran Bioma del Bosque seco Tropical y el Gran Bioma del bosque húmedo tropical representados en total por 10 ecosistemas que corresponden a 43.76933 hectáreas (…).” (Subrayado fuera de texto). Numeral 6.1.2 del documento de solicitud.*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

- La sumatoria de las áreas en hectárea de los ecosistemas y biomas en la Unidad Mínima de Análisis (UMA) definida por el solicitante para el ajuste del diseño del proyecto, tiene un total de 50,17 hectáreas (Ver Tabla 2 del presente concepto técnico).
- "De acuerdo con los resultados evidenciados en el documento para la modificación de la vía y construcción de dos fuentes de materiales y un ZODME en la UF 5.3 Conexión vía Honda – la Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, con un área entre todos los polígonos de 21,835458 Ha, **se solicita el levantamiento de veda de las especies de los grupos Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas que se encuentran dentro del área de intervención correspondiente a 9,279 Ha**" (Subrayado fuera de texto). Numeral 9 del documento de solicitud.

Al respecto y con el fin tener mayor precisión del tamaño del área de intervención de las obras que requieren ajustes dentro del proyecto, se visualizó en el programa ArcGis - ArcMap 10.2.2., los dos archivos digitales shape adjuntos a la carpeta digital "SHAPES INFORME" del "ANEXO 1. CARTOGRAFIA" del radicado MADS No. E1-2017-035642 del 26 de diciembre de 2017, observándose que el área del shapefile "COBERTURA\_TIERRA.shp", tiene un área total de 43,77 hectáreas.

En esta verificación cartográfica, también se visualizó junto con el shapefile anteriormente mencionado, las coordenadas del Parágrafo único del artículo 1 de la Resolución No. 2284 del 03 de noviembre de 2015, asociadas al área de intervención del proyecto "Unidad Funcional 5 – Subsector 3, Construcción de la Conexión Vía Honda-La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye puente nuevo sobre el Río Magdalena", perteneciente al expediente ATV 0247 y sobre la cual se otorgó levantamiento parcial de veda mediante la citada resolución.

De lo anterior se pudo observar que, el polígono del área de intervención de las obras que requieren ajustes dentro del proyecto (ATV 0788) y el área de intervención del trazado inicial del proyecto (ATV 0247), se cruza en varios segmentos, detectándose que para la presente solicitud, se están relacionando áreas que ya han sido objeto de levantamiento parcial de veda de flora silvestre, asociadas a solicitudes anteriores realizadas por el solicitante para el mismo proyecto "Unidad Funcional 5.3, Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510".

En este sentido, se considera que el solicitante no define de manera puntual, el área de intervención de las obras que requieren ajustes dentro del proyecto en mención, relacionadas al área de realineamiento de 1.5 km de vía, dos (2) polígonos para fuentes de materiales (La Argentina y Kala kali) y una (1) ZODME (El Oso), donde indica cuatro tamaño diferentes de área y donde una de estas se cruza con áreas que ya han sido objeto de levantamiento parcial de veda de flora para el mismo proyecto.

Por lo tanto y ante la falta de exactitud en la información aportada, el solicitante deberá precisar de forma puntual, el tamaño en hectáreas del área de intervención de las obras que requieren ajustes dentro del proyecto "Unidad Funcional 5.3, Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510", en la cual habrá afectación de especies de flora en veda nacional a causa de la ejecución de actividades de remoción de cobertura vegetal por el desarrollo de las obras objeto de ajuste.

La anterior información, deberá ir soportada con los puntos de coordenadas planas en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá, que delimiten los polígonos del área de intervención de las obras que requieren ajustes dentro del proyecto, acompañado de sus respectivos archivos digitales Shape, donde toda la información indicada anteriormente, deberá ser concordante con la descrita y presentada en el documento de solicitud, con relación a las zonas de vida, los biomas, los ecosistemas, las unidades de cobertura terrestre y la representatividad de los muestreos de caracterización de flora en veda nacional realizados de acuerdo al tamaño del área de intervención.

**Caracterización biótica del proyecto:** El solicitante menciona que el área de intervención de las obras que requieren ajustes dentro del proyecto, se encuentra en el "Gran Bioma del Bosque seco Tropical y el Gran Bioma del bosque húmedo tropical representados en total por 10 ecosistemas que corresponden a 43.76933 hectáreas (...)", donde la sumatoria de estas

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

área difiere de la mencionada anteriormente (Ver Tabla 2 del presente concepto técnico), y presenta las unidades de cobertura terrestre para esta misma área.

No obstante y teniendo en cuenta que el solicitante no precisa de forma puntual, el tamaño en hectáreas del área de intervención de las obras de modificación del proyecto "Unidad Funcional 5.3, Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510", no se puede determinar si los biomas, ecosistemas y unidades de cobertura terrestre definidos y descritos en el documento de solicitud, corresponder o no al área de intervención mencionada, situación que dificulta determinar qué tipo de unidades de cobertura de la tierra serán intervenidas por la ejecución de las obras que requieren ajustes dentro del proyecto, y por lo tanto, imposibilita estimar la representatividad del muestreo de caracterización de flora en veda nacional realizado por el solicitante y si estos están acorde a las características del área de intervención.

En este sentido, el solicitante deberá definir las zonas de vida, biomas y unidades de cobertura terrestres para el área de intervención de las obras que requieren ajustes dentro del proyecto, indicando tamaño en hectáreas y porcentaje de área, los cuales deben concordar con el tamaño de las áreas de intervención mencionada.

Asimismo, el solicitante deberá aportar los respectivos archivos digitales shape, de las zonas de vida, biomas y unidades de cobertura terrestres para el área de intervención de las obras que requieren ajustes dentro del proyecto, los cuales tendrán que ser concordante con la cartografía y shapefile del área de intervención mencionada.

**Con relación a la metodología para la caracterización de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento y sus resultados:** el solicitante describe que, "Se siguió el protocolo para un Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis) propuesto por Gradstein et al. (2003); donde el muestreo de 8 forófitos por hectárea es suficiente para caracterizar las epífitas vasculares y 5 forófitos para caracterizar las epífitas no vasculares.

Con base en la metodología implementada, se deben muestrear como mínimo 284 hospederos en total, 175 forófitos para epífitas vasculares y 109 forófitos para epífitas no vasculares (además de los puntos registrados en hábitos rupícolas y sobre troncos en descomposición), teniendo en cuenta el área total de intervención de 21,835458 Ha. (...)"

No obstante, en los resultados del anterior muestreo, el solicitante describe que "De acuerdo con los resultados evidenciados en el documento para la modificación de la vía y construcción de dos fuentes de materiales y un ZODME en la UF 5.3 Conexión vía Honda – la Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, con un área entre todos los polígonos de 21,835458 Ha, **se solicita el levantamiento de veda de las especies de los grupos Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas que se encuentran dentro del área de intervención correspondiente a 9,279 Ha**".

Adicionalmente, de los resultados presentados por el solicitante se puede apreciar que:

- No precisa el tamaño del área en hectáreas objeto de muestreo, ya que menciona dos áreas (21,835458 y 9,279 hectáreas). Es importante mencionar que, el muestreo de caracterización de flora en veda nacional debe realizarse en el área de intervención de las obras que requieren ajustes dentro del proyecto.
- No se tiene claridad sobre cuáles son las unidades de cobertura terrestre presentes en el área de intervención de las obras que requieren ajustes dentro del proyecto, y por lo tanto, imposibilita estimar si el muestreo de caracterización de flora en veda nacional realizado, está acorde a las características de vegetación del área de intervención.
- El análisis de la representatividad del muestreo se realizó en conjunto para todos los grupos taxonómicos y unidades de cobertura terrestre muestreada, presentado una sola curva de acumulación de especies. Al respecto es importante mencionar que, las curvas de acumulación deben realizarse de forma independiente, presentando una curva de acumulación para bromelias y orquídeas y otra para musgos, líquenes y hepáticas para cada hábito de crecimiento muestreado y para cada unidad de cobertura de la tierra por

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*bioma muestreado, lo anterior, de manera separada y aportando los respectivos soportes de las matrices, bases de datos, cálculos y graficas realizadas.*

*Es importante indicar que las curvas de acumulación de especies sirven de apoyo para la valoración de la representatividad estadística, pero no son el único estadígrafo a emplear para este tipo de análisis.*

*En este sentido y ante la evidente inexactitud de las descripciones y datos aportados, con relación al tamaño del área de intervención de las obras que requieren ajustes dentro del proyecto, al tipo y tamaño de las unidades de cobertura terrestre que la compone y el tamaño del área sobre la cual se aplicó la metodología para la caracterización de especies de flora en veda nacional; resulta difícil determinar si el muestreo realizado y los resultados presentados por el solicitante, pueden llegar a ser representativos tanto para el tamaño del área de intervención de las obras que requieren ajustes dentro del proyecto, como para sus unidades de cobertura terrestre, generando vacíos sobre la manera como se determinó la representatividad del muestreo realizado y por ende, no se puede determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre solicitado.*

*Por lo tanto, el solicitante deberá verificar si las parcelas o puntos de muestreo presentados para los muestreos de caracterización de flora en veda nacional realizado, se encuentran dentro del área de intervención de las obras que requieren ajustes dentro del proyecto (a definirse por parte del solicitante). Como soporte de esta actividad, el solicitante deberá allegar curvas de acumulación de especies u otros estadígrafos que comprueben la representatividad del muestreo realizado, de acuerdo a la metodología seleccionada, específicamente para el área de intervención del proyecto mencionada, así como para cada una de las unidades de cobertura terrestre que la componen. Estas parcelas de muestreo deberán estar geo – referenciadas, ubicadas en cartografía y en archivos digitales shapes.*

*En conclusión, el solicitante deberá definir en primera instancia, el tamaño del área de intervención de las obras que requieren ajustes dentro del proyecto, y sobre esta área, presentar los resultados de composición de especies y los análisis de diversidad, riqueza y representatividad del muestreo realizado, aportando las respectivas bases de datos y cartografía (shapefile) de los puntos de muestreo, donde la anterior información deberá ser concordante con las descripciones y análisis realizados en el documento de solicitud.*

**Con relación a las medidas de manejo por la afectación de especies de flora en veda nacional:** *En cuanto a la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de especies de bromelias y orquídeas, se considera adecuada ya que promueve la conservación del acervo genético de estas especies a nivel local, sin embargo, el porcentaje de rescate propuesto por el solicitante (60%), deberán ser ajustados de acuerdo a rangos de abundancia a definirse de acuerdo al número de individuos reportados por especie, lo anterior con el fin de determinar cuáles especies reportadas en la caracterización de flora en veda nacional presentada son muy raras, raras, comunes y abundantes. El porcentaje del 90% de sobrevivencia y el seguimiento y monitoreo durante dos años son pertinentes, lo cual permite realizar acciones correctivas a tiempo.*

*Con relación a la medida de "Rehabilitación de coberturas ideales para el crecimiento de epífitas", mediante núcleos de enriquecimiento vegetal, es importante precisar que esta medida debe estar orientada a recuperar hábitats para el repoblamiento y desarrollo de especies de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, por medio del incremento de potenciales forófitos de estas especies, donde los núcleos de enriquecimiento vegetal propuestos deben estar relacionados con el área que se seleccione para tal fin, a sus unidades de cobertura terrestre, grado de afectación o disturbio y a un ecosistema de referencia. Asimismo, deben proponer un tamaño de área en hectáreas para la realización de esta medida de manejo. En cuanto al porcentaje propuesto del 85 al 90% de sobrevivencia y el seguimiento y monitoreo durante tres años son pertinentes, ya que van acorde al tipo de medida desarrollarse.*

#### **4. CONCEPTO.**

*De acuerdo a la evaluación realizada a la información remitida por la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante radicado MADS No. E1-2017-035642 del 26 de diciembre de*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

2017, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas descritas en el numeral 3 del presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determina que:

- 4.1** La información aportada por la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., **no es suficiente** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre en el área de intervención del proyecto "Realineamiento vial de 1.5 km, construcción de dos fuentes de materiales y una ZODME en la Unidad Funcional 5.3, Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510", ubicado en el municipio de La Dorada del departamento de Caldas y los municipios de Guaduas y Puerto Salgar del departamento de Cundinamarca.
- 4.2** Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre del proyecto en mención, la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de 90 días calendario, la siguiente información adicional:
- 4.2.1.** Precisar y presentar el tamaño en hectáreas del área de intervención del proyecto, en la cual habrá afectación de especies de flora en veda nacional por la remoción de cobertura vegetal, la cual no debe cruzarse con otras áreas que ya hayan sido objeto de levantamiento parcial de veda de flora silvestre. Lo anterior, deberá ir acompañado del respectivo archivo digital shape del polígono del área de intervención de las obras que requieren ajustes dentro del proyecto.
- 4.2.2.** Presentar las coordenadas de delimitación, en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá y en una hoja de cálculo de Excel, de los polígonos que componen el área de intervención del proyecto, definida en el numeral anterior. Los puntos de coordenadas deben estar acompañados de su respectivo archivo digital shape.
- 4.2.3.** Especificar y presentar las zonas de vida, los biomas y las unidades de cobertura de la tierra del área de intervención del proyecto, indicando las áreas en hectáreas y porcentaje de área por unidad de cobertura terrestre. Esta información deberá ir acompañada del correspondiente archivo digital shape, el cual tendrá que ser concordante con la cartografía y shapefiles del área de intervención definida en los **numerales 4.2.1 y 4.2.2.**
- 4.2.4.** Justificar la representatividad del muestreo realizado para la caracterización de las especies de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales de hábito de crecimiento epífita, terrestre y rupícola, de acuerdo a la metodología de caracterización seleccionada para la realización de estos muestreos, al tamaño del área de intervención del proyecto y a sus unidades de cobertura de la tierra definidas en los **numerales 4.2.1 y 4.2.3**, donde deberán:
- a) Verificar si las parcelas establecidas para los muestreos de caracterización de especies de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales, se encuentren dentro del área de intervención mencionada, de no ser así, deberán incluir las parcelas necesarias hasta lograr la representatividad del muestreo para el área de intervención y sus unidades de cobertura vegetal de acuerdo a la metodología seleccionada.
  - b) Presentar los soportes que demuestren la representatividad de los muestreos realizados de acuerdo al tamaño del área de intervención mencionada, tales como curvas de acumulación de especies u otros estadígrafos de acuerdo a la metodología seleccionada o adaptaciones justificadas de la misma
  - c) En caso de emplear curvas de acumulación de especies, se deberá aportar las matrices, bases de datos, cálculos y análisis respectivos, de acuerdo a los datos obtenidos en los muestreos realizados, presentando las curvas discriminadas de la siguiente manera:

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

- i. Curvas de acumulación para especies de bromelias y orquídeas de hábito de crecimiento epifito, una por cada unidad de cobertura vegetal por ecosistema.*
  - ii. Curvas de acumulación para especies para musgos, hepáticas y líquenes de crecimiento epifito, una por cada unidad de cobertura vegetal por ecosistema.*
  - iii. Curvas de acumulación para especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes terrestres y rupícolas.*
- d) Presentar una tabla indicando la cantidad de forófitos y hospederos muestreados por unidad de cobertura terrestre evaluada por ecosistema para el área de intervención del proyecto, aportando el correspondiente archivo digital Shape de los puntos muestreados.*
- e) En caso de que se verifique que el muestreo no se realizó en el área de intervención del proyecto, o si este no es representativo para la mencionada área, el solicitante deberá complementar y ampliar el muestreo realizado, incluyendo nuevas parcelas, forófitos y hospederos de muestreo, donde se deberá presentar el ajuste a todos los resultados y soportes correspondientes.*
- 4.2.5.** *Ajustar la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de individuos de las especies bromelias y orquídeas en sus diversos hábitos de crecimiento, con respecto a los porcentajes de rescate y traslado (los cuales deben estar acorde a las abundancias que se reporten por especie).*
- 4.2.6.** *Ajustar la medida de manejo de rehabilitación de hábitats, la cual debe tener como finalidad promover el repoblamiento y desarrollo de especies de musgos, hepáticas y líquenes que no serán trasladadas, en sus diversos hábitos de crecimiento, por medio del incremento de potenciales forófitos de estas especies, indicando el tamaño en hectáreas del área seleccionada para la realización de la medida de manejo, la cual debe relacionarse con el tamaño de las unidades de cobertura vegetal (bosques, vegetación secundaria y coberturas con áreas naturales) a intervenir por el proyecto.*
- 4.2.7.** *En medida de lo posible, el nombre de los predios donde se ubican las áreas seleccionadas para la ejecución de las medidas de manejo señalas en los **numerales 4.2.5. y 4.2.6.**, con sus respectivas coordenadas de delimitación en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá, las cuales deben tener presencia de remanentes de bosque y vegetación secundaria asociados a nacederos y/o rondas de ríos y cauces dentro del área de influencia del proyecto, y deben contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS- y/o Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, según el caso, para su selección.*

*(...)"*

### **Consideraciones Jurídicas**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*

*Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."*

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 788 y acorde con el Concepto Técnico No. 129 del 21 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.745.219-8, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Realineamiento vial de 1.5 km, construcción de dos fuentes de materiales y una ZODME en la Unidad Funcional 5.3, Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510"*, localizado en jurisdicción del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y los municipios de Guaduas y Puerto Salgar del departamento de Cundinamarca.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.745.219-8, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 129 del 21 de mayo de 2018, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Realineamiento vial de 1.5 km, construcción de dos fuentes de materiales y una ZODME en la Unidad Funcional 5.3, Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Salgar – El Koran Ruta 4510", localizado en jurisdicción del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y los municipios de Guaduas y Puerto Salgar del departamento de Cundinamarca.

Que si bien la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., con NIT. 900.862.215-1, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del precitado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**Artículo 1.** – Requerir a la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.745.219-8, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Realineamiento vial de 1.5 km, construcción de dos fuentes de materiales y una ZODME en la Unidad Funcional 5.3, Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510"*, localizado en jurisdicción del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas y los municipios de Guaduas y Puerto Salgar del departamento de Cundinamarca, presente un documento técnico que contenga lo siguiente:

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

1. Precisar y presentar el tamaño en hectáreas del área de intervención del proyecto, en la cual habrá afectación de especies de flora en veda nacional por la remoción de cobertura vegetal, la cual no debe cruzarse con otras áreas que ya hayan sido objeto de levantamiento parcial de veda de flora silvestre; lo anterior, deberá ir acompañado del respectivo shape file del polígono del área de intervención de las obras que requieren ajustes dentro del proyecto.
2. Presentar las coordenadas de delimitación, en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá y en una hoja de cálculo de Excel, de los polígonos que componen el área de intervención del proyecto, definida en el numeral anterior; los puntos de coordenadas deben estar acompañados de su respectivo archivo digital shape.
3. Especificar y presentar las zonas de vida, los biomas y las unidades de cobertura de la tierra del área de intervención del proyecto, indicando las áreas en hectáreas y porcentaje de área por unidad de cobertura terrestre. Esta información deberá ir acompañada del correspondiente shape file, el cual tendrá que ser concordante con la cartografía y shape files del área de intervención definida en los numerales 1 y 2 del presente artículo.
4. Justificar la representatividad del muestreo realizado para la caracterización de las especies de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales de hábito de crecimiento epífita, terrestre y rupícola, de acuerdo con la metodología de caracterización seleccionada para la realización de estos muestreos, al tamaño del área de intervención del proyecto y a sus unidades de cobertura de la tierra definidas en los numerales 1 y 3 del presente artículo, donde deberán:
  - a. Verificar si las parcelas establecidas para los muestreos de caracterización de especies de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y antocerotales, se encuentren dentro del área de intervención mencionada, de no ser así, deberán incluir las parcelas necesarias hasta lograr la representatividad del muestreo para el área de intervención y sus unidades de cobertura vegetal de acuerdo con la metodología seleccionada.
  - b. Presentar los soportes que demuestren la representatividad de los muestreos realizados de acuerdo al tamaño del área de intervención mencionada, tales como curvas de acumulación de especies u otros estadígrafos de acuerdo con la metodología seleccionada o adaptaciones justificadas de la misma
  - c. En caso de emplear curvas de acumulación de especies, se deberá aportar las matrices, bases de datos, cálculos y análisis respectivos, de acuerdo con los datos obtenidos en los muestreos realizados, presentando las curvas discriminadas de la siguiente manera:
    - I. Curvas de acumulación para especies de bromelias y orquídeas de hábito de crecimiento epífita, una por cada unidad de cobertura vegetal por ecosistema.
    - II. Curvas de acumulación para especies para musgos, hepáticas y líquenes de crecimiento epífita, una por cada unidad de cobertura vegetal por ecosistema.
    - III. Curvas de acumulación para especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes terrestres y rupícolas.
  - d. Presentar una tabla indicando la cantidad de forófitos y hospederos muestreados por unidad de cobertura terrestre evaluada por ecosistema para el área de intervención del proyecto, aportando el correspondiente shape file de los puntos muestreados.

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

- e. En caso de que se verifique que el muestreo no se realizó en el área de intervención del proyecto, o si este no es representativo para la mencionada área, el solicitante deberá complementar y ampliar el muestreo realizado, incluyendo nuevas parcelas, forófitos y hospederos de muestreo, donde se deberá presentar el ajuste a todos los resultados y soportes correspondientes.
5. Ajustar la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de individuos de las especies bromelias y orquídeas en sus diversos hábitos de crecimiento, con respecto a los porcentajes de rescate y traslado (los cuales deben estar acorde a las abundancias que se reporten por especie).
6. Ajustar la medida de manejo de rehabilitación de hábitats, la cual debe tener como finalidad promover el repoblamiento y desarrollo de especies de musgos, hepáticas y líquenes que no serán trasladadas, en sus diversos hábitos de crecimiento, por medio del incremento de potenciales forófitos de estas especies, indicando el tamaño en hectáreas del área seleccionada para la realización de la medida de manejo, la cual debe relacionarse con el tamaño de las unidades de cobertura vegetal (bosques, vegetación secundaria y coberturas con áreas naturales) a intervenir por el proyecto.
7. En medida de lo posible, el nombre de los predios donde se ubican las áreas seleccionadas para la ejecución de las medidas de manejo señalas en los numerales 5 y 6 del presente artículo, con sus respectivas coordenadas de delimitación en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá, las cuales deben tener presencia de remanentes de bosque y vegetación secundaria asociados a nacederos y/o rondas de ríos y cauces dentro del área de influencia del proyecto, y deben contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS- y/o Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, según el caso, para su selección.

**Parágrafo** – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a todos los requerimientos del presente acto administrativo, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

**Artículo 2. –** Se advierte a la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.745.219-8, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3.** – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.745.219-8, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 4.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

**Artículo 6** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 24 MAY 2018



**CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:  
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.  
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.  
Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional especializado DBBSE – MADS.  
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS.  
Mónica Jurado Gutierrez / Abogada Contratista DBBSE – MADS.

Concepto Técnico No.:  
Expediente:  
Auto:  
Proyecto:

129 del 21 de mayo de 2018.  
ATV 788  
Información Adicional.  
Realineamiento vial de 1.5 km, construcción de dos fuentes de materiales y una ZODME en la Unidad Funcional 5.3, Conexión vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510.  
Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Solicitante: